



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

**LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)**

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00406  
Demandante(s): Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado (s): Dayssy Moreno Barajas.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Artículo 20, numeral 1° del Estatuto Procesal Civil, los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, salvo lo que tenga que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, reza en el artículo 26 del Código General del Proceso que la cuantía se determinará así:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta, que las pretensiones de la demanda superan los 150 S.M.L.M.V., equivalentes a la suma de \$131.670.450 M/Cte. para el año 2020, según lo dispuesto en los inciso segundo y tercero del artículo 25 del *ejúsdem*, lo cual es comprobable con la suma de las pretensiones solicitadas por los pagarés Nos 204119048168 (\$107.651.179) y 4505551414 (\$32.959.781) **que da como valor total \$140.610.960 M/Cte.**, lo que permite concluir que estamos frente a un proceso de mayor cuantía y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil del Circuito de ésta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**DIANA MARGELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **17** Hoy **4**  
**de agosto de 2020.** El Secretario Edison Alirio Bernal.